



Rama Judicial de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera – Cundinamarca

Cabrera (Cund.), diez (10) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICACIÓN 25120 4089 001 2019 00091 00**  
**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**  
**DEMANDADO: CAMILO ANDRÉS SUSANA CIFUENTES**

### **1. Asunto Por Resolver**

El apoderado judicial de la parte demandante y la señora ESTAFANÍA OROZO ORREGO quien actúa como apoderada general del Banco Agrario de Colombia, presentan escrito mediante el cual solicitan se decrete la terminación del proceso respecto a la obligación No. 725031110044684, la cual fue novada por la obligación No. 725031110081175.

Igualmente solicita se continúe el trámite del proceso para el cobro de la obligación No. 725031110063889, y el no levantamiento de las correspondientes medidas cautelares.

### **2. Consideraciones**

El artículo 1687 del Código Civil, establece que la Novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida.

Como quiera que de conformidad con lo afirmado por la apoderada judicial y la apoderada general del Banco Agrario de Colombia, la obligación No 725031110044684, fue novada y por tanto extinta, el Despacho dará viabilidad a la petición presentada.

Como quiera que existe otra obligación pendiente por cumplir por parte del demandado, el Despacho se abstendrá de levantar las medidas cautelares y

continuara con la ejecución únicamente respecto a la obligación No. 725031110063889.


Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera Cundinamarca;

**RESUELVE**

**PRIMERO. DECLARAR TERMINADA** por novación, la ejecución de la obligación No. 725031110044684.

**SEGUNDO. CONTINUAR** el proceso con la ejecución de la obligación No. 725031110063889.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Gloria Esperanza Padilla Palma', with a horizontal line underneath.

**GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA**

**Juez**